

JUICIO:VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT:401/11.-

CONCEPCION, 13 de agosto de 2013

Atento lo solicitado y contancias de autos: Dése cumplimiento con lo ordenado en punto I) de la Sentencia de fecha 22-4-13. II) A lo solicitado por la parte demandada, en lo que respecta a bono de movilidad: No ha lugar. A la oficina.-CPR *13 vale -*

Dra. Maria Guadalupe
JUEZ
JUZO. CONCILIAS. y TRAM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 16 / 08 / 13 ESTUVO A LA OFICINA
ACT. 11

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZO. CONCIL./ y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 4709

Concepción, 23 de agosto de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.
AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.

Se notifica a: LA RAZON SOCIAL SLAME S.A.
Domicilio: CALLE ESPAÑA N° 1079 DE LA CUIDAD DE CONCEPCION

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de agosto de 2013.-Atento lo solicitado y contancias de autos:
Dése cumplimiento con lo ordenado en punto I) de la Sentencia de fecha 22-4-13.
II) A lo solicitado por la parte demandada, en lo que respecta a bono de movilidad:
No ha lugar. A la oficina.-Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-CONCEPCION 22 de Abril.- AUTOS Y VISTOS...
CONSIDERANDO...RESUELVO: I) HACER LUGAR al pedido de citación en
garantía en la forma considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a
SLAME S.A., en el domicilio denunciado de calle España N° 1079 de la ciudad de
Concepción a fin de que en el perentorio término de QUINCE DIAS (Art. 59 Ley
6.204), comparezca a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C, y con
los alcances del 86 2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de proseguir
la causa sin su intervención. A los fines de su notificación personal, deberá
adjuntar la parte accionada un juego de copias para traslado de la demanda y su
contestación, en el termino de 48 hs. de notificada la presente, como así también
acreditar dentro del plazo de cinco días de retirada la Cedula a librarse, su
diligenciamiento, bajo apercibimiento en ambos casos de tenérselo por desistido
del pedido de citación. Así lo declaro II)...III)...IV)... HAGASE SABER: Fdo: Dra.
María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-Se
Adjuntan copias para traslado 112 fs

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy 26/08/13
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Carlos Ruben

CONTESTO DEMANDA

JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE

I NOMINACION

JUICIO: "VILLAFANE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL SRL Y/O S/ DESPIDO".- EXPTE Nº 401/11

CAMILO DAVID SLEIMAN, abogado del foro local, con domicilio en Ernesto Padilla, de la Ciudad de Concepción y constituyendo domicilio procesal en Casillero de Notificaciones 506 de este Centro Judicial Concepción, a V. S. respetuosamente digo:

**I-
PERSONERIA**

Conforme lo acredito con copia simple de escritura de poder general para juicios, soy apoderado de **SLAME S.A.**, de las condiciones que constan el el mismo. Declaro la autenticidad y vigencia de dicho mandato y en el carácter invocado me apersono y solicito se me otorgue la correspondiente intervención de ley.-

**II-
CONTESTA DEMANDA**

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante contesto demanda, negando todos y cada uno de los hechos, salvo los que sean objeto de expreso reconocimiento por mi parte.-

Niego categóricamente la procedencia de la acción incoada: **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y OTROS**, que alude el actor corresponderle

Niego que Villafañe haya sido empleado en relación de dependencia de **SLAME S.A.**, y que la supuesta relación laboral haya sido transferida a **RUTA OIL SRL**.-

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. P. 1995 - L.N. 1 - Fol. 899
Just. 1999 86 - Fol. 496
C.A. 195 - C.A.S.

Niego categóricamente que el actor ingresara a trabajar el 03/08/2009 y egresara el 24/01/2011

Niego categóricamente los antecedentes laborales que el actor invoca mantener con mi mandante

Niego categóricamente que mi mandante adeude suma de dinero por ningún concepto al actor.

Niego que el actor haya cumplido sus obligaciones laborales con total contracción y responsabilidad, desempeñándose correctamente en las prestaciones comprendidas dentro de sus tareas habituales.

Niego categóricamente la omisión de la registración del contrato del Sr. Villafañe y su irregular instrumentación, como así también niego la interposición de una Cooperativa impuesta por RUTA OIL, como un mero recurso para violar la ley.-

Niego la constante gestión del actor para obtener la regularización de su registración.-

Niego categóricamente que Villafañe hubiera trabajado en negro para SLAME S.A. y que sus haberes se liquidaban mediante vales de anticipos que suscribían el trabajador y el Sr. Carlos Samaniego.-

Niego que al finalizar el mes se le proveía de un resumen emitido por el sistema informático de la firma rubricado por Samaniego.-

Niego e impugno la autenticidad material y sustancial de la documentación acompañada por el actor, haciendo expresa oposición a que agregue cualquier otra por haber precluido el momento procesal oportuno.-

Dr. Cayetano P. L. ...
M. P. ...
Just. ...

Niego la autenticidad material y sustancial de los tickets y de los comprobantes de anticipo y resumen de anticipo que se le atribuyen a la firma SLAME S. A.

Niego la autenticidad material y en especial sustancial de la Constancia policial de fecha 14/01/11, por tratarse de una declaración unilateral del actor totalmente ajena a la realidad.-

Niego la veracidad del intercambio epistolar conforme lo relata el actor.-

Niego que el actor haya dado cumplimiento al art. 11 de la Ley 24.013 y el art. 47 de la Ley 25.245.-

Niego que el actor ingresó a trabajar para la firma SLAME S. A. en la fecha denunciada en apartados anteriores, y niego que su contrato haya sido transferido a RUTA OIL SRL, quien, según el actor, disfraza un vínculo con SERCOOP LTDA, pretendiendo evadirse de su responsabilidad laboral.-

Niego categóricamente que el acuerdo entre Slame S. A. y el Sr. Walter Seoane implicara la transferencia del establecimiento al nuevo adquirente para continuar con la explotación de la estación de servicios de propiedad del demandado.

Niego que Villafañe no participara de dicho acuerdo por que su relación laboral no estuviese registrada.-

Niego categóricamente que todos los detalles de la operación estuvieran arreglados con excepción del costo laboral de la transferencia.

Niego categóricamente que la exigencia del nuevo adquirente era recibir el fondo de comercio con la carga laboral en cero (en lo atinente a la antigüedad del personal), condición para tomar nuevamente a todos los empleados de Slame S. A. para continuar con la prestación de idénticos servicios y con idéntico sistema de trabajo en cuanto a horarios y remuneraciones, salvo el reconocimiento de la antigüedad que detentaba al tiempo del negocio.

Niego categóricamente que el Sr. Alberto Slame González , en su carácter de Director de la S. A. empleadora, haya exigido a todo el personal la aceptación de un

convenio por el cual se ofrecía pagar el 50% de la indemnización por antigüedad en la empresa y quien lo aceptara se incorporaría a la nueva razón social que se haría cargo de la Estación de Servicios de Slame S. A.

Niego categóricamente que se haya hecho un ofrecimiento que implicara resignar muchos años de labor y esfuerzo de los trabajadores, dejando de lado derechos inalienables para satisfacer los intereses comerciales del demandado categóricamente que la razón social Slame S. A. haya hecho suscribir - bajo amenazas- a todo su personal, convenio por el cual aceptaron percibir el 50% de sus indemnizaciones, como condición para ser incorporados por la nueva firma.

Niego que el Sr. SEOANE haya interpuesto un vínculo ficticio entre la razón social del cual es socio gerente y una Cooperativa de Trabajo identificada como SERCOOP LTDA.-

Niego categóricamente el vínculo del actor con SLAME S.A., y la pretendida, ausencia de registración, transmitiéndose a RUTA OIL su contrato con todos sus accesorios y características.

Niego categóricamente que al Sr. Villafañe se le haya imputado falsas causales para justificar su despido.

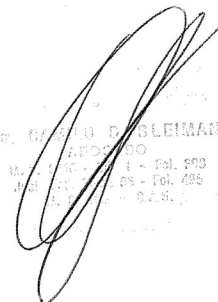
Niego categóricamente de que el demandado haya actuado con malicia en la extinción del contrato de trabajo que lo vinculaba con el actor.

Niego categóricamente que el actor haya violentado severamente el deber de buena fe impuesto por el art. 63 del R.G.T.

Niego categóricamente que el demandado haya incurrido en fraude laboral a fin de desbatar las prerrogativas del actor.

Niego categóricamente que la transferencia del establecimiento a la Firma RUTA OIL SRL y el convenio compulsivamente impuesto por Slame S. A. sus trabajadores sean un mero recurso para violar la ley, el orden público, la buena fe y para frustrar derechos de terceros.

Niego categóricamente la aplicación de la teoría de la penetración de la personalidad del ente societario.


Dr. OSWALDO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. 11111111 - Tel. 990
11111111 - Tel. 995
11111111 - O.S.S.

Niego categóricamente que sean de aplicación al caso de autos las disposiciones legales que se citan.

Niego categóricamente la validez, eficacia probatoria y autenticidad de la documentación agregada como pruebas en la demanda.

**III-
LA VERDAD DE LOS HECHOS**

Mi mandante, Señor Juez, es incorporado a este juicio a instancias del demandado Ruta Oil S.R.L. fundando tal integración a la litis en que transfirió la supuesta relación laboral con el fondo de comercio, y por tal motivo adeudaría al actor diferencias de haberes desde Agosto de 2009 a Agosto de 2010, además de Aguinaldo y Vacaciones 2010.

Prima facie hemos de manifestar que la afirmación del apoderado de Ruta Oil es veladamente falaz por los siguientes motivos:

- a) Porque mi mandante no celebró ninguna operación de transferencia de fondo de comercio con RUTA OIL S.R.L. , Ruta Oil arrendó el predio donde funciona la estación de servicios a su propietario LA ESTACION S.R.L.-
- b) Porque la relación con todos los empleados que tenía Slame S.A. mientras explotaba la estación de servicios concluyó con la extinción del vínculo laboral canalizado mediante la S.E.T. en expediente administrativo entre el 01/07/2010 y el 31/07/2010, al cual desde ya ofrezco como prueba y en el cual se indemnizó a todos los empleados.-
- c) Porque el actor si bien cita en la demanda a mi mandante no lo consideró nunca como sujeto pasivo de la misma ya que como se podrá comprobar en la documentación laboral incorporada como prueba Jamás efectuó reclamo alguno a mi mandante, quedando sentado ello con la total ausencia de intercambio epistolar. Es decir V.S. que mi mandante jamás fu emplazado a registrar, indemnizar, o pagar haberes adeudados. Ergo V.S. queda claro que mi mandante no es considerado por el actor como deudor por crédito laboral alguno y tampoco estaba en el ánimo de éste traerlo a juicio.-

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or official seal.

Es decir, V.S. que la integración a la litis queda fuera de contexto no solo porque no existe intención de parte del actor de demandar a mi mandante, sino también porque el demandado incorpora un hecho falaz como la transferencia de un fondo de comercio que nunca existió.-

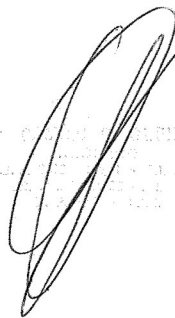
Correcto y leal de parte del demandado Ruta Oil S.R.L. hubiera sido rechazar la pretensión de cobro por parte del actor de los rubros diferencias salariales agosto 2009 agosto 2010 vacaciones y aguinaldo 2010 por el simple hecho de no haber explotado la estación de servicios en esa época y no traer al pleito a mi mandante con la sola excusa de que el actor lo menciona en el juicio pero que de ningún modo exterioriza su intención de constituirlo como sujeto pasivo de esta demanda.-

El actor jamás trabajo para mi mandante, por lo que nada se le adeuda y no le asiste el derecho para considerarse despedido y entablar la presente demanda.

El actor pretende, el cobro de dineros sin causa alguna, amparándose en la gratuidad del proceso laboral

Lo cierto es V. S. que mi mandante, la razón social Slame S.A. , no ha realizado maniobras extorsivas tendientes a generar una situación de insolvencia de la patronal y lograr que los empleados de la firma Slame S. A. suscriban un convenio por el cual aceptarán percibir el 50% de las indemnizaciones de ley. Tal es así que la SET – Delegación Concepción ha quedado DEBIDAMENTE DOCUMENTADO QUE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DE LA RAZÓN SOCIAL Slame S. A. han percibido de conformidad, las indemnizaciones que por ley les corresponde como consecuencia del distracto laboral, lo cual deja de manifiesto que el empleador en todo momento ha actuado conforme al orden público laboral, a la buena fe y en definitiva a una adecuada conducta propia de todo buen empleador, es decir que ha actuado con fidelidad, lealtad y diligentemente tanto al inicio, en el transcurso y al final de la relación laboral.

Lo cierto es que nunca hubo transferencia de fondo de comercio entre SLAME S.A. y RUTA OIL SRL – SLAME S.A explotaba una Estación de Servicios de la Petrolera SHELL; cuando concluya el contrato entre estas empresas, SLAME S.A. cierra dicha estación de servicios; luego RUTA OIL SRL arrienda las instalaciones y realiza expendio de combustibles y gas sin bandera.



El Sr. Villafañe era socio de la Cooperativa de Trabajo SERCOOP LIMITADA, y esta Cooperativa firma Contrato de Locación de Servicios Cooperativos con RUTA OIL SRL en fecha 01/08/2010.

En algunas ocasiones podría haber concurrido a prestar servicios Villafañe en RUTA OIL SRL, pero como miembro de la COOPERATIVA. Queda claro que Villafañe nunca fue miembro de SLAME S. A ni de RUTA OIL SRL-

Villafañe, aparentemente, podría haber realizado otras actividades, al margen de ser socio de la Cooperativa antes mencionada, ya que el mismo se encuentra inscripto en la AFIP como Monotributista, CUIT Nº 20-24960725-9.-

Manifiesta haber trabajado sin registración para la firma SLAME S.A., y nunca reclamó al respecto. También manifiesta haber trabajado para RUTA OIL SRL sin registración, y nunca reclamó al respecto, sino después del 12/01/2011 cuando SERCOOP LTDA decide darle de baja como asociado.

Por las razones esgrimidas corresponde el rechazo de la demanda impetrada contra mi mandante y Slame S. A.

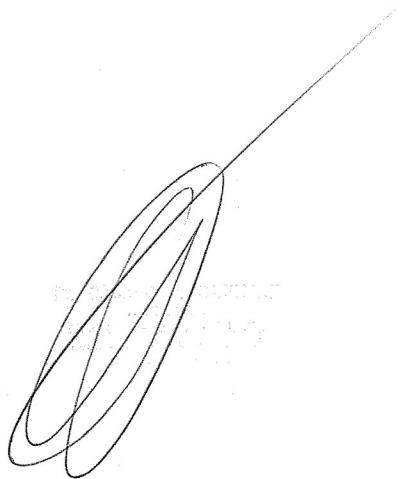
IV-

DOCUMENTACION

La documentación laboral y contable se encuentra a disposición del Juzgado en el domicilio de la accionada, sito en España esquina Guemes de la Ciudad de Concepción, Tucumán.-

PRUEBA INSTRUMENTAL

I-



Expediente administrativo sustanciado ante la SET, Delegación Concepción, entre SLAME S.A y la totalidad de sus dependientes entre el 01/07/2010 y el 31/07/2010, al cual desde ya ofrezco como prueba.-

Por desconocer el N° del sumario de marras impetro a V. S. se oficie a la Repartición de marras a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva a remitir a este Juzgado y Secretaría el Expte.-

II-

Solicito se libro oficio a La Estación SRL a fin de que se exhiba el contrato que lo vincula con Ruta OIL

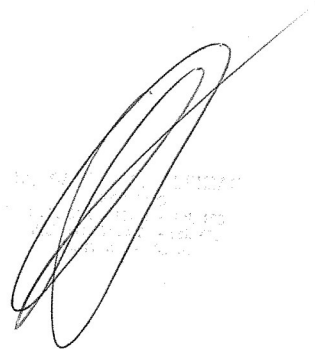
V-

RESERVA DEL CASO FEDERAL

Formulo reserva del caso Federal para el hipotético caso en que V. S. hiciera lugar a la presente demanda, ya que se estarían vulnerando los principios y Garantías de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Principio de Igualdad ante la ley. Debido Proceso Legal y el Derecho de Propiedad.-

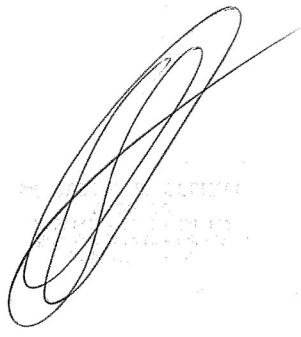
**VI-
PETITORIO**

Por lo expuesto a V. S. pido:



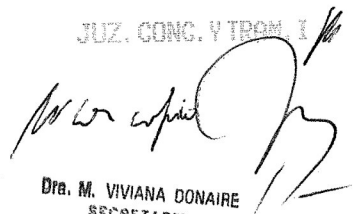
- 1- Me tenga por presentado en el carácter invocado, con domicilio legal constituido y se me de intervención de Ley.-
- 2- Por contestada la demanda en tiempo y forma.-
- 3- Por ofrecida la prueba Instrumental.-
- 4- Por realizada la Reserva del Caso Federal.-
- 5- Oportunamente, se rechace la demanda en todas sus partes, y la integración a la litis de mi mandante, con expresa imposición de costas.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA**



MI. 18 SEP 2013 09:25

JUZ. CONC. y TRAM. I



**Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZO. CONC. y TRAM. I a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

JUICIO: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO EXPTE 401/11

CONCEPCIÓN, 26 de septiembre de 2013

Téngase al letrado Camilo Sleiman, por apersonado en el carácter invocado, por constituido domicilio legal en casillero de notificaciones nº 506, désele intervención de ley. Por contestada demanda. Por efectuada reserva de caso federal. A lo demás: Oportunamente. Intímese al abogado Camilo Sleiman, para que en el término de 48 hs. Y BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, acredite personería, presente bonos de ley, bajo apercibimiento de comunicar al Colegio de Abogados y en igual término tasa de justicia, con un depósito de \$ 15,00 bajo apercibimiento de comunicar a la Autoridad de aplicación (esto es Dirección General de Rentas) de conformidad con lo dispuesto en art. 99 Ley 5121. A sus efectos líbrese cédula.ARP.-

En 08/10/13 se hizo cédula. N° 5565

Maria Guadalupe Aique
a Nom.
CONCEPCION
Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETAR/A
JUZG. CONCIL. y TRAMITE la. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADJUNTO RECAUDOS LEGALES

JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE

I NOMINACION

JUICIO: "VILLAFÑE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL SRL Y/O S/ DESPIDO".- EXPTE Nº 401/11

CAMILO DAVID SLEIMAN, de las condiciones personales obrantes en autos a V. S. respetuosamente digo:

I-

Vengo por la presente a acompañar los recaudos legales. A tal efecto adjunto Bonos Profesionales, Boleta de Depósito Ley 6059 y Tasa de Justicia por apersonamiento. Téngase presente.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA**

MI. 09 OCT 2013 12:41

JUZ. CON. Y TRAM. I


M. A. de la justicia; bono 6059, 60...

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZ. CON. IL. Y TRAMITE (a. Nom.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


JUICIO: VILFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO EXPTE: 401/11

Concepción, 16 de octubre de 2013

Agréguense recaudos legales, Tasa de Justicia, y dé estricto cumplimiento con el proveido del 26/9/2013, (acredite personería). A la oficina,


Dra. Maria Guadalupe Aique
J U E Z
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 16 / 10 / 13 RECIDO A LA CIUDAD
DE CONCEPCION


Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARÍA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION